

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Distribuciones AXA S.A.S.
Demandada: **Stefany Yinet Vela Vera**
Radicado No. 2023-00009-00

AUTO

En cumplimiento a proveído anterior, la parte actora allegó a este despacho el documento original base de ejecución en el presente asunto; por tanto, procede el despacho a resolver la petición elevada por el representante legal de la sociedad Tribin Asociados S.A.S. en calidad de apoderado de la parte demandante Distribuciones Axa S.A.S., por medio del cual peticiona: “(...) 1. La terminación del proceso por pago de la obligación y de las costas. 2. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo.

Las anteriores peticiones, se fundamentan en lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso. (...)”.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”.*

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que es el representante Legal de la Sociedad Tribin Asociados S.A.S. quien presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, y por demás, tiene facultad para recibir conforme se anota en el poder a él conferido por el representante legal de Distribuciones AXA S.A.S. para dar curso a la presente demanda, el despacho accede a las peticiones del memorialista.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

- 1- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial en representación de **Distribuciones AXA S.A.S.** contra **Stefany Yinet Vela Vera**, por pago total de la obligación y las costas.
- 2- LEVANTAR** el embargo de los dineros que posea la demandada en cuentas corrientes y de ahorros en los bancos Av. Villa, Agrario de Colombia S.A., Bogotá, BBVA de Colombia, Caja Social, Citibank Colombia, Colpatria, Davivienda S.A. Banco de Occidente, Popular, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Itaú, Bancoomeva, Falabella S.A.S. y Pichincha. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

- 3- ORDENAR** el desglose del pagaré presentado como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.
- 4- NO CONDENAR** en costas a la parte demandada.
- 5-** En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA
*ESTADO No. **0068**. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **21-NOVIEMBRE-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*
MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aac64e0bed73b137d81d2bf86dad52af51a188048f3c9fda7270c821c884daa**
Documento generado en 20/11/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>